



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento
Artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0351/12/16
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. **ISA-PGA/049/17** y sus anexos recibidos el día 17 de febrero de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0351/12/16** de fecha 06 de diciembre de 2016 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2014, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN**), ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0179/11/14, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo del sitio denominado **Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato**, con coordenadas UTM X=275501 Y=2 250 631 Zona 14 Q, debido a la contaminación por derrame accidental de aproximadamente **15.000** litros de turbosina que infiltró a una profundidad de 2.20 metros, ocurrido el 06 de mayo de 2014 ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES MADERO, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **REGULADO**), cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Irapuato** ubicada en Av. Del Canal Sur S/N, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato hacia **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Toluca** que se localiza en Ex - hacienda de Canaleja S/N, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, impactando un área de aproximadamente **52 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **109.2 m³**.

2. El día 22 de octubre de 2014 mediante escrito sin número la empresa **TRANSPORTES MADERO, S.A. DE C.V.**, (el **REGULADO**), designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-57-09 de fecha 29 de junio de 2009 emitida por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR 710/005172**, con vigencia de 10 años.

3. El 30 de marzo de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/003061**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su

Página 2 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **109 m³** de suelo contaminado con turbosina para el sitio denominado **Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.**

4. El 06 de diciembre de 2016, el **REGULADO**, a través del Responsable Técnico de la Remediación ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", para el suelo del sitio denominado **"Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato"**, el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0351/12/16**.

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 16 de diciembre de 2016, la **Dirección General de Gestión Comercial** de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 09 de enero de 2017, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Presentar la cantidad de producto contaminante liberado al ambiente (suelo) y la profundidad de infiltración del mismo de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO VI. Que el **REGULADO** en el Aviso de Conclusión de Remediación y sus anexos, del sitio denominado **Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, NO** indica la cantidad de producto liberado al ambiente (suelo) y la profundidad de infiltración del mismo.

2. Presentar la evidencia fotográfica y documental de la adición de Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fúlvico con urea en una proporción 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno) como se señala en su autorización de tratamiento de suelos.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Condicionante 5 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del Oficio No. **DGGIMAR.710/003061** de fecha 30 de marzo de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 5 del RESOLUTIVO SEGUNDO. A la mezcla de fertilizantes, además de Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17%, adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fulvicos con urea en una proporción 3:1, así como 25 kg/m³ de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su autorización.

3. Presentar la copia de la autorización No. **19-V-57-09** otorgada por la SEMARNAT.

Lo anterior para dar cumplimiento a la condicionante 13 del **RESOLUTIVO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/003061** de fecha 30 de marzo de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 13 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4. Presentar el acuse de aviso a la CONAGUA si es el caso, o la aclaración que corresponda.

Lo anterior para dar cumplimiento al **RESOLUTIVO OCTAVO** del oficio No. **DGGIMAR.710/003061** de fecha 30 de marzo de 2015, que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

RESOLUTIVO OCTAVO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

8. El día 27 de enero de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito No. ISA-PGA/023/17, mediante el cual el **RESPONSABLE TÉCNICO** presentó la solicitud de prórroga por 30 días hábiles, adicionales al término originalmente concedido, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información del trámite de Conclusión del programa de remediación, emitida mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, del sitio denominado **Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato**, registrado con bitácora **09/KMA0351/12/16**.

9. El 31 de enero de 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial**, determinó otorgar la prórroga por 8 días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación realizada al **REGULADO** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/1670/2017**, notificado el 07 de febrero del año en curso, en virtud del tiempo que se necesitaba para reunir la información requerida para el sitio identificado como **Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato**.

10. El 17 de febrero de 2017, mediante escrito No. **ISA-PGA/049/17** y sus anexos, el **REGULADO a través del Responsable técnico** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fecha 16 de diciembre de 2016, misma que fue turnada el 22 de febrero del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. **ISA-PGA/049/17** y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA** el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

*"La cantidad derramada de Turbosina en el sitio ubicado en el Km 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el municipio de Valle de Santiago, estado de Guanajuato, fue de **15,000 L**, tal como se plasma en el Aviso de derrame (Anexo I – Acuse de aviso de derrame) ingresado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Guanajuato. Por otro lado, la profundidad de infiltración de la Turbosina en el suelo y subsuelo, fue de **2.20 m** de acuerdo a los resultados del muestreo inicial encontrando concentraciones mayores a los Límites Máximos permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) a profundidades de 1.5 m, por lo que de acuerdo a las características del hidrocarburo derramado siendo un líquido con viscosidad cinemática de 8.0 mm²/s e insoluble en agua; además de las características y condiciones del suelo en estudio al momento del derrame, presentando un tipo de material consolidado con infiltración alta, textura arcillosa y la presencia de piedra de diversos tamaños, se proyectó que el hidrocarburo se desplazó hasta la profundidad antes mencionada (**2.20m**).*

Corroborando lo anteriormente dicho y haciendo efectivos los trabajos de remediación que se llevaron a cabo en el sitio, ya que durante el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) se encontraron valores por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y para Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) en la caja o zona de extracción y en el material edáfico sometido a tratamiento".

Página 6 de 13

10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es importante mencionar, que lo anterior se plasmó dentro del Programa de Remediación ingresado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) el cual fue autorizado mediante el oficio No. DGGIMAR.710/003061 (Anexo II – Autorización No. DGGIMAR.710/003061).

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/049/17 de fecha 13 de febrero de 2017, en el que incluye los datos solicitados en este punto.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/049/17 y sus anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA** el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Resulta prudente hacer de su amable conocimiento, que debido a un problema físico con el disco duro del servidor de datos de nuestra empresa (ISALI, S.A. de C.V.) en donde se resguarda la información digital del expediente en cuestión, lo que impide acceder a los mismos, tal como se señaló en el oficio No. ISA-PGA/023/17 ingresado ante esa H. Agencia en fecha de 27 de enero de 2017 (Anexo III – Acuse de oficio No. ISA-PGA/023/17), así mismo, la empresa COMPUMEDIC, emitió el diagnóstico final, mediante el cual nos notificaron que la información digital que contiene el disco duro es irre recuperable (Anexo IV – Diagnóstico Final); no omito señalar que algunos archivos y fotos pudieron localizarse en correos electrónicos, más no así, para el caso que nos ocupa, por lo que resulta materialmente imposible poder entregar la evidencia que solicita esa H. Agencia; rogando a Usted H. Director, tome en consideración lo anteriormente plasmado a efecto de concluir con el trámite que nos ocupa."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/049/17 de fecha 13 de febrero de 2017, en el que explica los motivos por los cuales no está en condiciones de presentar el reporte fotográfico requerido, adicionalmente incluye la copia legible del Dictamen técnico emitido por la empresa Compumedic, de fecha 13 de febrero de 2017,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

donde se indica que el disco duro marca Western Digital Modelo WD20EARS con número de serie WMAZA6610409, sufrió un daño mayúsculo en los platos magnéticos, ocasionados por un mal funcionamiento electromagnético, por lo que es imposible recuperar total o parcialmente algún fragmento de información.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/049/17 y sus anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA**, el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Se presenta la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada a favor de la empresa ISALI, S.A. DE C.V. para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos (Anexo V – Autorización ISALI); ahora bien, es menester indicar que en el Aviso de Conclusión de Remediación se anexó el compendio fotográfico de los Trabajos de Remediación (Ver Anexo XI del Aviso de Conclusión de Remediación), no contando con exposiciones digitales adicionales a las ya entregadas ante esa H. Agencia, debido a lo expuesto en la condicionante que antecede".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/049/17 de fecha 13 de febrero de 2017, en el que incluye la copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos a favor de la empresa **ISALI, S.A. de C.V.**, con la cual se puede corroborar que los trabajos de remediación se realizaron en cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en dicha autorización.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6912/2016** de fecha 16 de diciembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/049/17 y sus anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA**, el día 17 de febrero de 2017 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*"Tal como se mencionó dentro del Programa de Remediación, a aproximadamente 0.13 Km del sitio de derrame se encuentra un arroyo intermitente innominado con coordenadas de referencia 14Q 275549 2250756 sin llevar flujo de agua en el mismo al momento del derrame, y a 9.39 Km se encuentra la Laguna de Yuriria con coordenadas de referencia 14Q 272136 2241081, sin ser afectados por el derrame de Turbosina, debido a la distancia a la cual se encuentran del sitio del derrame, por lo tanto se descartó dar aviso a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Anexo VI – Imágenes ilustrativas)".
Por último, le comento que todo lo anteriormente expuesto se anexa en un CD, en formato digital (Anexo VII – CD).*

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/049/17 de fecha 13 de febrero de 2017, en el que justifica el motivo por el cual no fue necesario dar aviso a la CONAGUA.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **"Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato"**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificaron los microorganismos en fase acuosa, previamente bioaumentados por reflujo.
7. Se aplicaron manualmente los insumos (agente biodegradador de hidrocarburos AHB, Bacteria; fertilizante, NPK y agua), con ayuda de herramienta, utilizando un tanque pipa se hidrató la zona de tratamiento y por último, mecánicamente se indujo la aireación al suelo en tratamiento.
8. Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizaron dentro de la zona en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, esto es en las fases proyectadas en el programa calendarizado de actividades.
9. Se realizaron muestreos de avance de la remediación.

VII. Que el día 25 de noviembre de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado "**Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato**", donde se obtuvieron 2 (dos) muestras simples en la celda de tratamiento y 4 (cuatro) muestras simples en la caja de extracción, dos en paredes y dos en fondo.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como, la aprobación de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014. En donde se incluyen los métodos utilizados y al C. [REDACTED], autorizado para realizar el muestreo.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Página 11 de 13

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **109.2 m³** de suelo contaminado y un área impactada **52 m²** en el sitio denominado "**Km. 079+600 de la Carretera 43-D Morelia-Salamanca, tramo la Cinta-Cerro Gordo, en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/003061** de fecha 30 de marzo de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0351/12/16**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la

[Handwritten signature and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2017

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0351/12/16** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0351/12/16
FOLIO: 038832/02/17

EHCH/MEKL
Página 13 de 13